

## EDICTO

En el expediente número 386/2015, relativo al Procedimiento formado con motivo de la desaparición de DANIEL BARUCH MONTES MARTÍNEZ, el Juez Segundo Interino de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Monclova, Coahuila decretó de conformidad con el artículo 7 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante auto de fecha dos de julio del dos mil quince, publicar un extracto de la declaración de ausencia por tres ocasiones con un intervalo de cinco días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad lo siguiente:

"...En consecuencia de todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 al 16 de la Ley para la Declaración de Ausencia por desaparición de personas del Estado de Coahuila, se declara la Ausencia por Desaparición de DANIEL BARUCH MONTES MARTÍNEZ, teniéndose como fecha de su desaparición el día doce de septiembre del dos mil doce, a fin de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica del desaparecido, se designa como su Representante legal, a JESSICA RAQUEL ZAVALA DE LUNA, y actuará conforme a las reglas del albacea, y a quien se ordena hacer saber sobre su designación para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido; se garantiza la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes. Los créditos y prestaciones sociales adquiridos contractualmente por la persona desaparecida, serán ejercidos por JESSICA RAQUEL ZAVALA DE LUNA. Se declara la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando en su caso, se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos

de la persona desaparecida. Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentran sujetas las personas declaradas como ausentes por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada...”

Monclova, Coahuila, a 04 de Agosto de 2015.

SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO  
SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL.

**LIC. IDALIA ELIZABETH ZUÑIGA TREVIÑO**